

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1

GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 0057 DE 2023

ОВЈЕТО:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, INCLUIDO LA TRANSCRIPCIÓN PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.		
CONTRATISTA:	CIMELL CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL LLANO IPS S.A.S NIT.901073450-2 Representante Legal KARINA LORENA AREVALO SANDOVAL Cédula de ciudadanía N° 1121857878 de Villavicencio		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES		
VALOR:	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.545.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.		

Entre los suscritos a saber JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto interno de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra CIMELL CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL LLANO IPS S.A.S., identificado con NIT. 901073450-2, representado legalmente por KARINA LORENA AREVALO SANDOVAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.857.878 expedida en Villavicencio, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 26 de diciembre de 2022 y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales Especializados, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....". 2. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E.; es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. Que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE en cumplimento de sus objetivos y políticas, requiere garantizar el normal funcionamiento de las acciones de prestación de servicios de salud. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5. Que para el buen desempeño administrativo y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, se requiere el apoyo para el desarrollo de sus actividades propias. 6. Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el contrato que suscriba la Empresa Social del Estado se regirá por el derecho común, respetando los principios de la contratación estatal. Es decir, que de conformidad con la norma ídem, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 7. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente





GJ-P1-PR2-F6

DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE

Versión 1

del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten. 8. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. 9. Que, en la Planta del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe el cargo de RADIOLOGO, para la prestación de servicios profesionales especializados en imagenología y ayudas diagnosticas para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., de conformidad a la certificación expedida por la subgerencia administrativa. 10. Que para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por el profesional universitario de Presupuesto. 11. Que la Resolución Nro. 3100 de 2019 establecen las condiciones que deben cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación. 12. Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su artículo 2°, señala del derecho fundamental de la salud, señala que este Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnostico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Y en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. 13. Que para garantizar la adecuada, real y efectiva prestación del servicio de ayudas diagnósticas e imagenología, y así no generar traumatismos en la prestación del mismo e inconformidades con los usuarios receptores de los servicios de salud prestados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se requiere contratar la prestación de servicios profesionales de imagenología y ayudas diagnósticas, teniendo en cuenta la competencia otorgada en el artículo 7° del Estatuto Interno de Contratación. 14. El proceso de apoyo diagnostico imagenologia, es un servicio para la atención de pacientes, adultos, niños, que requieren ayudas diagnósticas de imagenología para confirmar o aclarar un diagnóstico médico, antes o durante el tratamiento de una patología determinada, con presencia permanente de personal médico especializado en radiología e imágenes diagnósticas y el componente adicional con experiencia en el servicio de imagenología. 15. Que la radiología es una rama de la medicina y en la actualidad incluye diversas técnicas además de los rayos X, como tomografías axiales computarizadas (TAC), resonancias magnéticas nucleares, medicina nuclear, tomografía por emisión de positrones (PET) y ultrasonido. 16. Que la radiología tiene un papel de suma importancia en el área de la salud, en donde la aplicación de esta rama de la medicina permite el hallazgo de lesiones o fracturas a causa de traumatismos, detección temprana del cáncer de mama, el seguimiento del adecuado desarrollo y la detección de posibles anormalidades en el feto, entre otros. 17. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe garantizar el proceso de apoyo diagnostico imagenología las 24 horas, que es un servicio que no se puede suspender y para atender esta necesidad la ESE requiere de un profesional o persona jurídica especializada que desarrolle y ejecute cada uno de los componentes, con su capacidad técnica, operativa y humana. 18. Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de Servicios de esta especialidad, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales pactadas dentro del presente escrito. 19. Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta fueron sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. 20. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, sin consideración de la cuantía de conformidad al artículo 19° A literal e) del Acuerdo Nro. 222 de 2019, Estatuto Interno de Contratación, del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa, se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 21. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, sin consideración de la cuantía de conformidad al artículo 19° A literal e) del Acuerdo Nro. 222 de 2019, Estatuto Interno de Contratación, del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 22. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa sin consideración de la cuantía N° 0056 del 10 de enero de 2023 de 8:00 a.m., con cierre el 10 de enero de 2023 a las 04:30 p.m., dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios profesionales e invito a la sociedad o empresa señalada a presentar propuesta. 23. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 10 de enero de 2023, la cual es







GJ-P1-PR2-F6

GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE

Versión 1

aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 24. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico, frente a la Contratación directa: "...Una vez se ha recibido la propuesta y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales", de acuerdo a lo anterior se realiza certificado de idoneidad y experiencia en cumplimiento de las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 25. Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa CIMELL CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL LLANO IPS S.A.S., aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa sin consideración de la cuantía N° 0056 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo con los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. 26. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 27. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 28. Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por lo consagrado en el Estatuto contractual del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 29. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. === CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, INCLUIDO LA TRANSCRIPCIÓN PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". === CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Prestar sus servicios profesionales especializados en IMAGENOLOGÍA Y AYUDAS DIAGNOSTICAS, en el AREA ASISTENCIAL, durante el plazo establecido en el presente contrato. 2. Orientar y dar respuesta a los usuarios que acudan a solicitar servicios de imágenes diagnósticas, brindando una atención amable e información oportuna con calidez humana a los clientes internos y externos y a sus familias. 3. Dar cumplimiento adecuado de las recomendaciones de vigilancia epidemiológica, en lo relacionado a prevención y control de infecciones intrahospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o de notificación obligatorio y uso racional de los antibióticos. 4. Verificar y comprobar datos de los pacientes contra orden médica del paciente y así mismo verificar que cumplan con la preparación según el estudio a realizar. 5. Preparar física y emocionalmente al paciente que será sometido a cualquier intervención, sea esta diagnostica o terapéutica, siguiendo las normas establecidas. 6. Informar y explicar al paciente sobre el estudio y/o procedimiento que se le va a realizar aclarando los riesgos y beneficios, así mismo los cuidados posteriores. 7. Explicar al paciente en los casos que aplique el diligenciamiento del consentimiento informado de la aceptación y/o negación para realizarle el procedimiento. 8. Informar y proteger adecuadamente a los usuarios de los riesgos circundantes dentro del área a fin de evitar radiaciones innecesarias. 9. Realizar procedimientos, estudios especiales y de ultrasonido con calidad, eficiencia y oportunidad en urgencias, observación, hospitalización, cirugía y UCI. 10. Realiza servicios de imágenes correspondientes a Doppler - Dúplex, Biopsias ecoguiadas, procedimientos ecodirigidos e intervencionismo percutáneo guiado por tomografía (sin incluir insumos médicos). 11. Realizar la interpretación (lectura) de RX convencional con calidad, eficiencia y oportunidad en urgencias, observación, hospitalización, cirugía y UCI. 12. Realizar la interpretación (lectura) de tomografía con calidad, eficiencia y oportunidad en urgencias, observación, hospitalización, cirugía y UCI. 13. Realizar estudios portátiles solicitados en los diferentes servicios del Hospital, teniendo en cuenta todos los parámetros de seguridad y asepsia regueridos por cada área garantizando la seguridad al paciente. 14. Realizar la transcripción de los estudios radiológicos tomados. 15. Diligenciar en 🕻 forma limpia y óptima los registros en la Historia Clínica, de manera clara, conforme a los requisitos legales establecidos. 16. Cumplir con todos los procedimientos y protocolos del servicio y diligenciamiento de formatos requeridos por el servicio. 17. Entregar listados de los estudios y procedimientos realizados con los datos del paciente, así como el estudio realizado

3



GJ-P1-PR2-F6

GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTO

Versión 1

al área de facturación a fin de que sean auditados. 18. Notificar los eventos adversos, incidentes y accidentes, así como los resultados de notificación obligatoria y los patológicos y de alarma al servicio correspondiente, y todos los eventos de seguridad del paciente. 19. Ordenar a su personal a recibir y entregar turno de forma presencial, no se puede abandonar el servicio sin ninguna excusa y sin que este su reemplazo. 20. Realizar el control interno sobre las actividades a desarrollar. 21. Velar y participar del cuidado, mantenimiento y asepsia de los aparatos, elementos y demás equipos del servicio. 22. Facilitar la solución de glosas y objeciones que sean enviadas por parte de las EPS y que sean subsanables. La renuencia a un correcto diligenciamiento de la historia clínica que generen glosa por la lectura de las imágenes diagnósticas y que no puedan ser levantados por el área de facturación será causal de descuento de sus honorarios. 23. Verificación diaria de los elementos y equipos del área, respondiendo por los mismos. 24. Participar en la construcción, verificación y actualización de las quías y protocolos del servicio de radiología e imagenología. 25. Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional. 26. Cumplir con la política de gestión ambiental, así como el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme a los criterios de certificación vigentes. 27. Participar activamente en las actividades del servicio y del Hospital que contribuyan en los procesos de mejoramiento continuo. 28. Participar activamente en MIPG, actividades académicas y de actualización, reuniones programadas de tipo administrativo, 29. Apoyar los convenios docencia – asistencial suscritos por el HDG con los establecimientos educativos, acatando los acuerdos pactados y realizando las actividades pedagógicas programadas. Estas actividades forman parte de las obligaciones adquiridas por el contratista. 30. Presentar el informe mensual de actividades, al término de la ejecución del periodo correspondiente, el cual será evaluado y certificado por el supervisor del contrato, anexando la certificación de asistencia, a las capacitaciones y reuniones programadas por el HDG y la certificación de la o las unidades funcionales donde prestas sus servicios. 31. Participar en los Comités Asistenciales cuando sea requerida su presencia. 32. Las demás actividades que sean asignadas y que correspondan al desarrollo del obieto contractual.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE			
SERVICIO					

PROGRAMADA: Atender pacientes agendados de lunes a viernes de 7:30 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, los sábados domingos y festivos, de 8:00 am a 11:00 am.

DISPONIBILIDAD: Garantizar disponibilidad durante las 24 horas para el servicio de urgencias, observación, hospitalización, cirugía, UMI y UCI.

Garantizar el servicio de Médico Especialista en Radiología e Imágenes diagnosticas (Ultrasonido, Lectura de Rayos X, lectura de Tomografía, Doppler - Dúplex, biopsias guiadas por ultrasonido y tomografía, procedimientos ecodirigidos e intervencionismo percutáneo guiado por ecografía y/o tomografía, drenajes percutáneos, paracentesis, toracentesis, colocación de dispositivos (catéter), interconsultas y bloqueos guiados; sin incluir insumos médicos). Incluido la transcripción de los estudios radiológicos tomados.

1	Por las jornadas y actividades establecidas para el CONTRATISTA (ultrasonido, lectura de RX y tomografías, incluido la transcripción de los estudios radiológicos tomados), correspondiente al 25% facturado en el servicio.	25%
2	El 50% facturado en el servicio durante el periodo a cobrar por las actividades correspondientes a Doppler – Dúplex, biopsias guiadas por ultrasonido y tomografía, procedimientos ecodirigidos e intervencionismo percutáneo guiado por ecografía y/o tomografía, drenajes percutáneos, paracentesis, toracentesis, colocación de dispositivos (catéter), interconsultas y bloqueos guiados; sin incluir insumos médicos).	50%

=== CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: 1. Participar en los procesos de mejoramiento continuo que se lleven a cabo en la institución, mediante la participación, coordinación y compromiso en las actividades que se planeen e implementen. 2. Poner al Servicio de la entidad, las capacidades técnicas, humanas, éticas y profesionales que se requieran para la ejecución del contrato. 3. Presentar los informes mensuales correspondientes a la ejecución del objeto contractual. 4. Cumplir ampliamente y con idoneidad el objeto del contrato. 5. Presentar al cumplimiento del servicio, la correspondiente cuenta



4



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



de cobro. 6. Garantizar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, presentando copia de los documentos que acrediten el pago, como requisito previo para el pago de sus honorarios. 7. Presentar los conceptos, asesorías y sugerencias profesionales que de acuerdo a su especialidad médica se requiera con el fin de soportar los procesos y procedimientos del HDG ESE. 8. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que, en razón del presente contrato, llegare a conocer. 9. Dar buen uso a los equipos médicos y dispositivos médicos, e insumos y en general a todos los elementos que sean puestos a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, debiendo responder por el daño o deterioro por mal uso o pérdida de los mismos, que suceda durante la prestación del Servicio. 10. Portar obligatoriamente en un lugar visible el carnet de identificación como contratista del HDG ESE, desde el ingreso al Hospital hasta finalizar la prestación del servicio para el cual ha sido contratado. 11. Utilizar de manera obligatoria la bata o uniforme que lo identifique como Médico especialista, para su debida identificación de los clientes internos y externos del HDG ESE. === CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma del contrato o a la aprobación de las garantías cuando aplique. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA SEXTA. -VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.545.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. === CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos mes vencido, así: a). Por las jornadas y actividades establecidas para el CONTRATISTA (ultrasonido, lectura de RX y tomografías, incluido la transcripción de los estudios radiológicos tomados), correspondiente al 25% facturado en el servicio durante el periodo a cobrar; con el lleno de requisitos legales para el respectivo pago del periodo resultante a cobrar por parte del CONTRATISTA; y b). El 50% facturado en el servicio durante el periodo a cobrar por las actividades correspondientes a Doppler - Dúplex, biopsias guiadas por ultrasonido y tomografía, procedimientos ecodirigidos e intervencionismo percutáneo guiado por ecografía y/o tomografía, drenajes percutáneos, paracentesis, toracentesis, colocación de dispositivos (catéter), interconsultas y bloqueos guiados, y las demás actividades establecidas para el servicio de imágenes y ayudas diagnosticas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, Informe mensual de las actividades, acompañada de la certificación de cumplimiento del servicio prestado expedida por el Supervisor designado y presentación de las planillas de pago al sistema integral de Seguridad Social; correspondiente al mes de servicio prestado. PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL efectuará las deducciones o descuentos de ley a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días (calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, la cual estará acompañada del informe de actividades, planilla de pago de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá el informe del supervisor que







GJ-P1-PR2-F6

GOBERNACIÓN DEL META

Versión 1

acredite el cumplimiento del servicio profesional prestado y el pago de la seguridad social; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. PARAGRAFO CUARTA: Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. PARAGRAFO QUINTO: EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISION. El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del gerente ordenador del gasto, o por quien para los efectos que este designe, a quien se le informará oportunamente y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias como las que adopten y reglamenten por parte de la entidad y las que a continuación se especifican: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, a satisfacción y liquidación de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Pensión y riesgos laborales, en los porcentaies de lev. PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 734 de 2002 v 1474 de 2011 v demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === CLÁUSULA DÉCIMA. - SEGURIDAD SOCIAL. Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión. Así mismo mantendrá su afiliación al sistema de seguridad social establecido en la ley 100 de 1993. EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante todo el tiempo de ejecución del contrato su afiliación y pago en el SGSSS en pensiones, salud y riesgos laborales. El no cumplimiento será causal de incumplimiento del contrato y por ende de terminación del contrato. === CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS. En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal. equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la



6



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. === CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos con base en el presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la Gerencia General del HDG ESE. === CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES. El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO. El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que reposa en la carpeta contractual, con afectación al Rubro 2.4.5.02.09 denominado: Adquisición de Servicios - Servicios para la comunidad sociales y personales, expedido por la Profesional de Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2022. El certificado de disponibilidad presupuestal por el valor correspondiente a MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.545.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de la vigencia 2023, será expedido por la profesional universitario de presupuesto en la vigencia 2023. === CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política de Colombia, ley civil y comercial para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales; así mismo, que no encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y así lo hubiere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante el HDG ESE y frente a terceros. === CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. Se deja constancia que el CONTRATISTA cuenta con personal médico especializado en el área de radiología e imágenes diagnósticas, la capacidad técnica, la idoneidad y cuenta con la experiencia requerida para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del contrato, según la documentación que obra en su expediente contractual, previa revisión y verificación por parte de la gestión de Talento Humano del HOSPITAL -SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, adicional a ello se realizó la evaluación de bienes y proveedores según Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, que constata que CUMPLE con los requisitos mínimos requeridos en la invitación sin consideración de la cuantía N° 0056 de 2023. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales, a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. === CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo Primero: De acuerdo al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos de contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todo acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todo acuerdo Nro. 22° numeral 21° los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se à aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la





GJ-P1-PR2-F6

GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTE

Versión 1

terminación del plazo del contrato. === CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total v/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN. La suspensión del plazo de ejecución y vigencia de los contratos podrá hacerse de mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito, dejando constancia de los motivos o razones para ello, previa autorización del supervisor del contrato. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al arreglo directo o transacción. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN, El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GARANTÍA. El Artículo 28° y 29° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir las personas naturales y/o jurídicas que suscriban contratos con el HDG ESE. El contratista constituirá a su costa y a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., una Garantía Única consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia, máximo dentro de un (1) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. Garantía Unica: a). De cumplimiento del contrato. En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. b). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista. En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de que el valor del contrato se adicione o su plazo de vigencia se prorroque o se adicione el profesional ampliará lo correspondiente de acuerdo con la modificación que se suscriba. === CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Se incorporan al presente contrato las cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DAÑO PATRIMONIAL. El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al HDG ESE libre cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones médicas o la del personal que contrate para el cumplimiento del objeto contractual. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° numerales 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos, la invitación y todos los documentos habilitantes y hoja de vida del médico especialista, los cuales fueron previamente verificados por la gestión de Talento Humano del Hospital - Subgerencia Administrativa y del proceso de Gestión Contractual en la capacidad jurídica, el contrato, el compromiso de registro presupuestal y en general los documentos posteriores a la







GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



etapa contractual. === CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: De conformidad con el artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada – Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: la Calle 13 Nro 20 – 03 Barrio Cooperativo Acacias - Meta. Correo electrónico: gerencia@cimell.com b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Email: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada Meta, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).





